

## RESOLUCIÓN PORTOVIAL2017-GER-RES0006

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial indica que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD'S y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."

**Que**, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 el Concejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B, y teniendo como rectoría local emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada.

**Que**, mediante Resolución No. 179-DE-ANT-2014, suscrita por el abogado Héctor Solórzano, Director Ejecutivo de la ANT de fecha 29 de octubre de 2014, resuelve certificar que el GAD Municipal del cantón Portoviejo, empezará a ejecutar competencias de títulos habilitantes en el ámbito de

jurisdicción a partir del 4 de noviembre del 2014, y de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a partir del 16 de enero de 2015; conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, así como las disposiciones y resoluciones de carácter general que cuente a la ANT.

**Que**, el numeral 4 del Art 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "... Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...";

**Que**, el Art 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que "...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General..."

**Que**, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2017-0164-OF, de fecha 22 de febrero de 2017, el Ing. John Charles Hill Peña, MBA; Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito comunica a los GAD's que: "...por problemas informáticos de la Base de Datos Nacional, no procede el cobro de recargos por calendarización, de los meses de febrero, marzo y abril del 2017, por lo que solicito se tome en consideración lo manifestado, en razón de que el administrado no puede ser perjudicado por razones imputables a la Administración Pública..."

En uso de mis deberes y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de Creación de esta empresa,

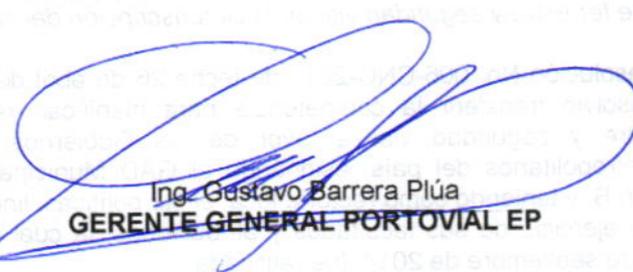
#### RESUELVE:

- Art. 1.-** Exonerar las multas generadas por recargo mensual por calendarización de los meses de febrero, marzo y abril del 2017.
- Art. 2.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.
- Art. 3.-** Publicar el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en vuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

  
Ing. Gustavo Barrera Plúa  
**GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP**

Elaborado por:	Abg. Cynthia Quiroz P.
Revisado por:	Ing. Gustavo Barrera P.

Oficio Nro. ANT-ANT-2017-0164-OF

Quito, D.M., 22 de febrero de 2017

Señores Alcaldes  
En su Despacho

De mi consideración:

El artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expresa: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD'S y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito”*.

La Disposición Transitoria Decima Octava de la Ley Ibídem señala que:

*“DECIMAOCTAVA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias. Estos valores si fuese necesario, se recaudarán mediante el procedimiento coactivo”*.

El numeral 1 del artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dice: *“La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho”*.

Mediante Resolución No. 119-DIR-2015-ANT, de 28 de diciembre de 2015, se emitió el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación de Vehículos a Motor, el mismo que en su Artículo 18 inciso 5 expresa:

*(...). Problemas de la entidad competente para brindar el servicio (...)*”.

En este sentido y en aplicación a las normas legales mencionadas, comunico a ustedes que por problemas informáticos de la Base de Datos Nacional, no procede el cobro de recargos por calendarización, de los meses de febrero, marzo y abril del 2017, por lo que, solicito se tome en consideración lo manifestado, en razón de que el administrado no puede ser perjudicado por razones imputables a la Administración Pública.

Oficio Nro. ANT-ANT-2017-0164-OF

Quito, D.M., 22 de febrero de 2017

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. John Charles Hill Peña, MBA  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Copia:

Señora Ingeniera  
Fabiola Alexandra Ordoñez Rivera  
**Directora Provincial Azuay**

Señor Ingeniero  
David Alberto Lara Flor  
**Director Provincial de Bolívar**

Señorita Ingeniera  
Yadira Margarita Pozo Obando  
**Directora Provincial de Carchi**

Señor Ingeniero  
Carlos Andres Lara Siguenza  
**Director Provincial de Cañar**

Señora Licenciada  
Maclaren Avila Puello  
**Directora Provincial de Esmeraldas**

Señor Magister  
Victor Andres Salas Sampedro  
**Director Provincial de Imbabura**

Señora Licenciada  
Mayra Emerita Gallegos Vargas  
**Directora Provincial de Los Rios**

Señor Ingeniero  
Juan Francisco Loaiza Montero  
**Director Provincial de Loja**

Señora Ingeniera  
Gianna Vanessa Castillo Farfan  
**Directora Provincial de Manabí**

Señor Abogado  
Diego Patricio Barriga Castillo  
**Director Provincial de Morona Santiago**

Señorita Abogada  
Lucia Mary Rodríguez Aguinda  
**Directora Provincial de Napo**

Señor Ingeniero  
Hermes Renan Guacha Calderon

Oficio Nro. ANT-ANT-2017-0164-OF

Quito, D.M., 22 de febrero de 2017

**Director Provincial de Orellana**

Señor  
Juan Yavirac Pazos Carrillo  
**Director Provincial de Pichincha**

Señor Arquitecto  
Jorge Vasconez Flores  
**Director Provincial de Pastaza**

Señor Magister  
Cesar Augusto Cevallos Peralta  
**Director Provincial Sucumbios**

Señora Abogada  
Doris del Rocio Gavilanes Porras  
**Directora Provincial de Santa Elena (E)**

Señor Abogado  
Wellington Andres Viteri Estevez  
**Director Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas**

Señor Doctor  
Patricio Gonzalo Espindola Guzmán  
**Director Provincial Tungurahua**

Señor Ingeniero  
Jose Luis Medina Galvan  
**Director Provincial de Zamora**

Señorita Arquitecta  
María de los Ángeles Parreño Ortega  
**Directora Provincial de Cotopaxi**

Señor Doctor  
Carlos Alberto Jara Del Pino  
**Director Provincial de Chimborazo**

Señor Abogado  
Carlos Andrés Aguilar Pazmiño  
**Director Provincial de El Oro**

Señor  
Alex Mauricio Cordova Zevallos  
**Director Provincial del Guayas**

Señor  
Alexis Eskandani Rosenberg  
**Subdirector Ejecutivo**

Señor Abogado  
Moisés Alfonso Auz Jaramillo  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señorita  
Diana Paola Pacheco Jiménez  
**Directora de Titulos Habilitantes (E).**

**Oficio Nro. ANT-ANT-2017-0164-OF**

**Quito, D.M., 22 de febrero de 2017**

ed/ma